

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda de interrogatorio de parte.
Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021.
Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA: PRUEBA EXTRAPROCESAL
INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE: FABILU S.A.S
CONVOCADO: ALEXANDER CORAL RAMOS
RADICACION: 760014003-007-2021-00763-00**

Del estudio a la presente demanda de interrogatorio de parte, se aprecian las siguientes inconsistencias:

1. Omite indicar en el poder, la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, el cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 5 Decreto 806 de 2020).
2. No se cumple lo dispuesto en el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, que a la postre indica *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”*, o en su defecto, deberá cumplir lo dispuesto en el Art. 74 del C.G.P., respecto a la presentación personal.
3. Deberá aclarar el hecho No. 8, dado que asegura que, a pesar de haberse practicado la prueba extraprocesal en este Juzgado, no se exhibió el documento pretendido, situación que no corresponde a la realidad, tal y como se corrobora en el expediente con Rad. 007-2021-00416-00, el convocado en audiencia se refirió sobre el objeto del trámite de interrogatorio y adjunto posteriormente al despacho, el documento solicitado, tal y como obra en el expediente.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Inadmitir la presente demanda de interrogatorio de parte y conceder un término de Cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído por estado a la parte actora, para subsanarla so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE
ESTADO 28 DE OCTUBRE DEL 2021**

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007**

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

104944c715a54f3858cea45e7a02f09fced406d9209eee5e6c04d31cbf768d14

Documento generado en 27/10/2021 10:20:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>